

BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante esdud.

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Cuentas

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Cota y D. Francisco Bolaños, ex-Alcalde y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cacabelos, contra providencia de V. S. de 8 de Julio último, declarándoles responsables de 30 pesetas que importan las dietas devengadas por un comisionado, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—
El Director general, C. Groizard.
Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, con residencia en Sevilla, con fecha 5 del actual, me interesa la publicación

en este periódico oficial de la relación que se anota al pie.
Y á fin de que los interesados puedan hacer el uso que crean correspondientes, he dispuesto que dicha publicación tenga efecto.
León 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador.
Enrique de Ureña

RELACION nominal de los individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de la provincia de León, cuyos alcances se hallen depositados en esta Comisión, los cuales puedan reclamar sus herederos, por medio de instancia é información testifical, que acredite legalmente su derecho, dirigida á esta Comisión en papel de 12.ª clase.

Clase	Nombres	Nombre de los padres	Naturaliza	Alcances Ptas. Ct.
Soldado.	Alvaro Rodriguez Alvarez	Vicente é Igoacia	Santibáñez.	10 10

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladolides Rojo, vecino de León, en representación de D. Marcelino Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Infalible*, sita en término de los pueblos de Horcañas y Huelde, Ayuntamientos de Riaño y Salamón, paraje llamado La Prada, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida lo más alto del cueto denominado

«El Hierro», que se halla al N. y al pie de La Prada; desde este punto se medirán al E. 20° S. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca, al S. 20° O. 400 metros la 2.ª, al O. 20° N. 2.000 metros la 3.ª, al N. 20° E. 400 metros la 4.ª, al E. 20° S. 500 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideráren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.189 León 23 de Octubre de 1902.—
E. Cantalapedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1902

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde con asistencia de los Sres. Fernández Balbuena, Aláiz, Sánchez Fernández, Hidalgo, Alvarez Miranda, Franco, Bello, Dueñas, Jolie y Barthe, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen

Se leyó la Memoria que en cumplimiento al Reglamento presenta el Director del Hospicio de León, acordando quede sobre la mesa para que los Sres. Diputados se enteren de ella más al detalle.

Se acordó asociarse á la idea iniciada por la Diputación de Valencia de celebrar una Asamblea de Diputaciones en Madrid, en los primeros días de Noviembre, y que la Comisión provincial designe la representación que ha de concurrir á la Asamblea.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, los asuntos que se presenten y lectura de los dictámenes de las Comisiones.

León 3 de Octubre de 1902.—El Secretario, *Leopoldo Garcia.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1903

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas 62 céntimos que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 14,1675 por 100

1	2	3			4		5		6	7	8		9		10			
		RÚSTICA, PECUARIA Y COLONIA																
		Vecinos		Forasteros 4/5 partes		TOTAL		Urbans			Industrial		Consumos			TOTAL		Repartimiento
Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.				
1	Acededo	4.359 88		358 71		4.718 57		108 76		65 50		1.348		6.235 83		888		
2	Agadefe	7.515 26		2.454 19		9.969 45		538 48		290		1.408		12.205 98		1.729		
3	Alja de los Melones	14.173 87		4.429 70		18.603 57		1.258		254		6.400		26.515 57		3.757		
4	Almanza	5.243 16		771 87		6.015 03		551		1.110 69		1.598		9.214 63		1.305		
5	Alvarez	9.509 19		1.366 24		10.865 43		1.612		141 88		4.200		16.820 31		2.388		
6	Ardón	16.585 05		3.167 96		19.752 01		693		93 60		3.278		23.818 61		3.375		
7	Arganza	8.592 93		2.136 86		10.729 79		1.485		90		4.092		16.337 79		2.315		
8	Armuñu	4.303 49		2.500 41		6.803 89		290 68		1.544 50		2.154		10.793 07		1.529		
9	Astorga	8.224 26		5.518 19		13.742 45		4.864 40		23.212 36		24.000		70.819 21		10.034		
10	Balboa	3.480 19		1.491 45		4.981 64		518		9 50		2.502		7.911 14		1.121		
11	Barjas	5.283 91		855 27		6.139 18		352 19		99		3.222		9.812 37		1.390		
12	Bembibre	14.094 45		3.057 24		17.151 69		2.548 76		4.203 50		11.400		35.803 95		5.002		
13	Benevides	16.514 14		2.309 49		18.823 63		2.146		3.412 05		7.200		31.581 68		4.474		
14	Bouza	10.876 35		363 72		11.240 07		1.399 35		35		5.622		18.266 42		2.582		
15	Bercianos del Camino	4.900 70		342 64		5.243 34		284 03		68		948		6.543 67		927		
16	Bercianos del Páramo	6.483		938 80		7.381 80		903 44		68		2.416		10.747 24		1.523		
17	Berlanga	3.591 83		185 74		3.777 57		464 10		90		1.856		6.217 67		881		
18	Boca de Hércules	5.363 20		89 44		5.452 64		579		523 50		4.492		15.047 14		2.132		
19	Boñar	17.328 48		1.117 32		18.445 79		2.662		3.466		5.306		29.929 70		4.240		
20	Borrenes	2.814		1.894 40		4.708 40		504		44		1.918		7.174 40		1.016		
21	Brazuelo	14.245 08		439 94		14.685 02		796		57		3.328		18.896 02		2.677		
22	Burón	7.410 64		835 49		8.246 13		284		312		2.870		11.712 13		1.656		
23	Bustillo del Páramo	9.938 54		1.437 97		11.376 51		221		168		3.890		15.681 51		2.217		
24	Cabañas Raras	4.086		413 15		4.479 15		1.366		80		1.920		7.845 71		1.112		
25	Cabreros del Río	7.914 53		4.868 38		12.782 91		500		144		1.428		14.864 91		2.105		
26	Cabritanes	13.226 45		79 64		13.306 09		265 45		469		3.442		17.382 54		2.369		
27	Caasabelos	7.822 58		2.128 34		9.950 92		1.311 09		2.680 80		6.988 50		20.881 61		2.968		
28	Calzada del Coto	8.440 69		537 84		8.978 53		846 08		229		1.478		11.531 59		1.634		
29	Campzas	7.882				7.882		214		64		1.212		9.372		1.328		
30	Campo de la Lomba	5.736 11		422 31		6.158 42		162		136		1.666		8.122 42		1.151		
31	Campo de Villavieja	4.242 43		2.530 05		6.772 48		186 90		45		1.000		8.004 38		1.134		
32	Campoonaraya	3.266 72		3.377 82		6.644 54		409		124 50		3.008		10.216 04		1.447		
33	Canalejas	3.190		350 40		3.540 40		70		20		958		4.888 40		693		
34	Candín	5.832 02		137 18		5.969 20		2.410		65 80		4.368		12.822 50		1.817		
35	Carmones	5.871 54		27 57		5.899 11		211		399		4.244		14.753 11		2.090		
36	Carracedelo	7.327 19		2.579 06		9.906 24		2.128		83		5.374		17.490 24		2.478		
37	Carrizo	11.803 64		1.011 49		12.815 13		705		501		2.130		16.954 13		2.402		
38	Carrocera	5.583 95		510 44		6.094 39		230 30		95 50		2.824		8.744 19		1.230		
39	Castilfale	6.471 50		2.129 20		8.600 70		180 06		76		704		9.560 76		1.351		
40	Castro de Cabrera	8.493 28		1.23 78		8.617 05		918		39		2.858		12.432 06		1.764		
41	Castro de la Valduerna	3.614 36		1.246 90		4.861 26		44 32		298		1.288		6.501 60		921		
42	Castro de los Polvazares	5.870 47		1.734 02		7.604 49		1.098		93 25		1.856		10.151 74		1.438		
43	Castrocalbón	11.160 78		1.254 58		12.415 36		377		576		3.542		16.910 36		2.396		
44	Castrocontrigo	14.626 19		848 65		14.974 84		607		693		5.318		21.595 81		3.059		
45	Castrofuerte	6.291 40		1.374 88		7.666 28		256 67		122		914		8.900 95		1.261		
46	Castromudarra	2.318 62		403 50		2.722 12		130				424		3.266 12		463		
47	Castropodame	10.543 03		1.237 58		11.780 61		955		552		4.704		17.981 61		2.549		
48	Castrotierra	2.951 79		1.278 17		4.229 96		207				514		5.008 96		710		
49	Cea	7.771 47		2.930 82		10.702 29		258		389		2.016		13.365 29		1.893		
50	Cebanico	8.451 34		858 93		9.310 27		471		180 50		2.116		12.477 77		1.768		
51	Cebreros del Río	9.733 74		619 41		10.353 15		2.216		252		1.984		14.782 15		2.085		
52	Cimanes de la Vega	11.229 09		1.773 63		13.002 62		704 29		343		1.584		15.633 61		2.215		
53	Cimanes del Tejar	7.628 91		855 27		8.484 18		892 98		340		3.006		12.530 18		1.775		
54	Cistierna	15.537 43		875 66		16.413 09		499		249 90		4.206		21.397 99		3.027		
55	Congosto	10.538 80		2.297 78		12.836 58		537		220 20		3.720		17.294 76		2.450		
56	Corullón	4.557 20		4.593 44		10.150 64		1.498		167		6.277		18.087 64		2.563		
57	Covillos los Oteros	9.065 51		3.190 79		12.256 30		653 44		84		1.518		14.521 74		2.057		
58	Cuadros	12.783 56		72 35		12.855 91		905 60		547		4.168		17.877 51		2.533		
59	Cubillas de los Oteros	4.456 01		3.425 39		7.881 40		831 90		134 30		1.272		9.620 60		1.363		
60	Cubillas de Rueda	15.819 79		2.249 77		18.069 56		720		251		2.684		22.034 56		3.120		
61	Cubillos	5.902 36		1.338 91		7.241 27		1.863		1 50		1.290		10.395 77		1.473		
62	Chozas de Abajo	16.547 77		2.088 19		18.635 96		773		265		5.656		25.317 96		3.587		
63	Destriana	12.427 52		1.371 58		13.799 10		813 75		269 20		6.107 50		20.989 55		2.974		
64	El Burgo	13.365 50		426 80		13.822 30		763		156		2.748		17.449 30		2.472		
65	Encinado	12.245 02		579 98		12.825		1.253		179		4.808		19.005		2.701		
66	Escobar de Campos	4.046		1.845 60		5.891 60		268 98		34		712		6.906 58		979		
67	Fabero	8.233 38		526 80		8.760 28		830		32 50		2.492		12.114 78		1.716		
68	Falgoso de la Ribera	9.067 68		1.992 90		11.060 58		2.239		73		4.032		17.404 78		2.466		
69	Fresnedo	4.899 67		767 87		5.667 54		468 83		74		1.806		8.146 37		1.154		
70	Fresno de la Vega	11.893 21		1.100 63		12.993 84		304 50		930 82		1.936		15.995 16		2.282		
71	Fuente de Carbajal	5.785 51		392 39		6.177 90		444 67		102		1.118		7.812 57		1.111		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
72	Galleguillos.....	13.268 76	4.768 99	18.037 75	2.936	718 4	2.910	24.601 75	3.485
73	Garrate.....	16.562 95	2.211 72	18.794 07	1.001	423	4.860	25.078 07	3.553
74	Gordaliza del Pino.....	5.075	499 20	5.574 20	417 78	118	984	7.043 93	998
75	Gordocillo.....	5.699	1.060	7.759	630 78	306	4.627	13.322 78	1.898
76	Gradefes.....	46.703 53	1.908 98	48.611 91	1.108 37	1.518 50	8.076	59.311 78	8.403
77	Grajal de Campos.....	15.204 46	2.045 23	17.249 69	2.375 27	1.239 21	4.693	25.557 17	3.621
78	Gusendos de los Oteros.....	9.377 35	2.222 92	11.620 27	579 08	106	1.284	13.589 35	1.925
79	Hospital de Orvigo.....	9.111 91	664 87	9.776 78	700	1.498 40	1.618	13.663 38	1.938
80	Igüeda.....	10.351 61	69 91	10.421 52	244 16	89 27	3.898	14.652 95	2.076
81	Isagra.....	10.525	840 80	11.365 80	733 61	44	1.650	13.793 40	1.954
82	Joara.....	8.794 77	1.580 98	10.375 75	208	38	1.520	12.139 75	1.720
83	Joarilla.....	9.661 02	2.475 98	12.137	1.689	298	2.202	16.266	2.304
84	La Antigua.....	9.354 72	8.171 42	12.526 14	1.422	254	3.368	17.570 14	2.489
85	La Bañeza.....	11.136 18	2.257 46	13.398 64	9.506 62	12.710 36	10.000	45.610 62	6.482
86	La Erceña.....	11.925 33	691 74	12.627 07	1.187	96 50	2.618	18.505 57	2.389
87	Lago de Carucedo.....	7.139 84	695 24	7.835 18	1.534	60	3.040	12.460 18	1.767
88	Laguna Dalga.....	5.735 09	1.259 12	6.994 21	1.982	30	1.808	10.814 21	1.532
89	Laguna de Negrillos.....	13.802 16	2.408 67	16.010 83	964	306	5.359 20	22.640 03	3.208
90	Lancara.....	10.978 70	701 84	11.678 54	298 48	254 56	4.316	16.547 59	2.344
91	La Pola de Gordón.....	12.307 29	397 87	12.704 66	1.170	2.569 28	7.898	24.941 92	3.449
92	La Robla.....	16.807 88	490 10	17.297 48	1.327	2.266	5.014	25.844 48	3.641
93	Las Omañas.....	7.855 73	725 42	8.571 15	428 78	260	2.632	11.891 94	1.885
94	La Vecilla.....	4.787	658 80	5.373 80	252	520 55	1.820	7.966 35	1.129
95	La Vega de Almazán.....	6.125 72	1.158 62	7.284 34	192	289	1.752	9.517 34	1.348
96	León.....	33.991 06	3.763 95	37.755 01	89.989	71.574 64	134.460	333.758 65	47.285
97	Lillo.....	6.742 82	448 14	7.190 96	462	924	2.876	11.472 96	1.655
98	Los Barrios de Luna.....	5.811 16	234 27	6.045 42	904 28	206 75	3.706	10.962 41	1.539
99	Los Barrios de Salas.....	11.949 25	982 20	12.931 45	2.488	300	4.126	19.840 45	2.811
100	Lucillo.....	9.581 80	76 06	9.658 78	1.006	48	4.692	15.402 76	2.182
101	Llanas de la Ribera.....	15.014 54	945 97	15.960 51	964	279	3.446	20.649 51	2.926
102	Magaz.....	5.126 83	273 74	5.400 57	194 25	186	2.736	8.515 82	1.206
103	Mansilla de las Mulas.....	6.986 92	1.799 27	8.786 19	1.732 64	3.920	4.914	19.352 88	2.742
104	Mansilla Mayor.....	11.558 96	2.563 23	14.122 19	688	297	1.442	16.549 19	2.345
105	Marsá.....	3.411 52	114 79	3.526 31	44 53	66 50	720	4.397 34	622
106	Matudón de los Oteros.....	12.717 12	5.822 31	18.639 43	744	48	1.838	21.269 43	3.013
107	Matallana.....	4.572 35	345 31	4.917 67	544	808	3.462	9.781 67	1.379
108	Matanza.....	11.057 95	656 04	11.753 99	538	272	1.625	24.187 99	2.010
109	Molinaseca.....	11.553 52	881 19	12.434 71	80	58	2.922	15.472 71	2.192
110	Murias de Paredes.....	13.024 22	1.167 08	14.191 25	143 39	960 39	6.392	21.686 88	3.072
111	Noceda.....	11.472 07	615 14	12.087 21	672	88 50	3.300	16.147 71	2.288
112	Oencia.....	7.224 64	284 99	7.508 93	387	111	4.642	12.648 93	1.792
113	Ozonilla.....	12.878 84	2.778 93	15.652 27	762	191	2.554	19.169 27	2.714
114	Oseja de Sajambre.....	4.264 75	30 60	4.295 35	96	294 56	2.376	7.061 85	1.000
115	Otero de Escarpizo.....	6.210 74	8.324 21	9.534 95	1.419	1.229 28	2.004 16	14.569 28	2.068
116	Pajares de los Oteros.....	12.268 36	3.783 71	16.052 07	609	120	2.946	19.727 07	2.795
117	Palacios de la Valderna.....	4.924	3.488 80	8.412 80	879	310 50	1.588	11.170 30	1.583
118	Palacios del Sil.....	8.480 69	892 25	9.372 94	755 69	468 50	5.208	25.745 13	2.231
119	Paradaseca.....	6.382 02	383 18	6.765 20	907 78	6 50	4.150	11.829 43	1.676
120	Paramo del Sil.....	10.266 01	763 19	11.029 20	492 10	362	4.780	16.683 30	2.364
121	Peranzanes.....	5.379 27	145 98	5.524 65	505 87	36 50	3.282	9.349 12	1.925
122	Pobladora de Pelayo Garcia.....	4.479 55	123 56	4.603 11	943	135 60	1.108	6.788 71	962
123	Ponferrada.....	81.737 39	5.271 69	87.009 08	6.708 89	8.852 85	23.364	75.984 82	10.758
124	Posada de Valdeón.....	4.077 41	11 67	4.089 08	192	83 25	2.158	6.522 33	924
125	Pozuelo del Paramo.....	6.435 80	1.864 96	8.300 76	927	253 70	3.058	12.559 46	1.776
126	Prado.....	2.659 64	184 29	2.843 93	1.92 40	74	1.034	4.141 33	567
127	Priaraza del Bierzo.....	10.579 87	1.772 10	12.351 87	1.140	376	3.982	17.847 87	2.529
128	Prioro.....	4.632 03	55 18	4.687 21	196 78	122	1.970	6.975 99	988
129	Puente de Domingo Flórez.....	10.377 82	853 74	11.231 58	851 43	546	3.864	16.492 89	2.337
130	Quintana del Castillo.....	9.978 81	240 28	10.218 94	331 12	160 25	4.530	15.260 31	2.162
131	Quintana del Marco.....	8.357 53	2.656 58	11.013 11	1.908	120	1.908	13.473 11	1.909
132	Quintana y Congosto.....	10.616 87	188 12	10.804 97	845	175 60	2.932	14.757 97	2.091
133	Quintanilla de Somoza.....	11.603 60	457 92	12.061 52	1.547	172	4.778	16.558 52	2.629
134	Rabanal del Camino.....	13.036 61	611 51	13.648 12	1.289 40	79 39	3.286	18.302 91	2.593
135	Regueras de Arriba.....	5.350 70	517 84	5.868 54	484	151	1.078	7.581 54	1.074
136	Rebenedo de Valdetejar.....	8.156 65	860 28	9.046 93	487	347 75	2.758	12.637 68	1.790
137	Revero.....	3.208 04	187 17	3.395 21	112	60	1.184	4.701 21	665
138	Riño.....	7.494 88	125 70	7.620 58	405	2.635 60	3.852	14.518 18	2.056
139	Riego de la Vega.....	3.100 47	2.236 42	5.336 89	882 27	392 10	3.960	20.571 26	2.915
140	Riello.....	13.503 21	567 83	14.071 04	693	781 50	4.168	19.713 54	2.798
141	Risaco de Tapia.....	7.522 60	1.073 87	8.596 53	595	254	2.402	11.847 53	1.679
142	Rodiezmo.....	9.370 18	31 86	9.402 04	1.648	1.912	5.914	18.176 04	2.575
143	Roperuelos del Paramo.....	4.040 44	1.056 45	5.098 89	574	150	2.270	6.090 89	1.148
144	Sahagún.....	20.188 10	3.917 52	24.105 62	8.269	8.372 25	9.200	49.946 88	7.076
145	Saliches del Río.....	5.436 95	2.416 04	7.862 99	267 98	92 50	1.212	9.435 47	1.337
146	Salamanca.....	4.936 44	293 25	5.232 69	191	240 77	1.710	7.374 48	1.045
147	San Adrián del Valle.....	3.210 03	958 28	4.168 41	296	124	1.716	6.304 41	893
148	San Andrés del Rabanedo.....	9.226 37	1.979 70	11.206 07	793	2.100 32	4.138	16.932 39	2.593
149	Sancedo.....	4.507 42	558 06	5.065 48	539	30	2.348	7.882 48	1.117
150	San Cristóbal de la Polantera.....	15.840 46	2.273 24	18.113 89	1.136	1.228 50	3.692	24.170 19	3.424
151	San Emiliano.....	15.028 87	1.972 90	17.001 77	971	451 25	4.620	23.044 02	3.265
152	San Esteban de Nogales.....	6.026 06	443 15	6.469 21	566 18	47	1.732	8.814 37	1.249
153	San Esteban de Valdeza.....	8.141 28	2.443 78	10.585 06	751	320 50	4.458	16.114 56	2.283
154	San Justo de la Vega.....	14.657 04	3.757 57	18.414 61	1.640 80	1.688 15	7.500	29.243 60	4.143
155	San Martín de Moreda.....	7.614 88	671 80	8.286 18	814	58 50	4.440	13.688 68	1.927
156	San Millán de los Caballeros.....	1.678 97	4.747 22	6.426 19	199 36	247	844	7.216 55	1.392
157	San Pedro de Barbianos.....	2.597 56	1.405 95	4.003 51	264	42	1.064	5.377 51	762

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
158	Santa Colomba de Curueño...	9.968 60	779 72	10.747 32	810 09	417	3.174	15.148 40	2.146
159	Santa Colomba de Somoza...	14.816 48	219 86	15.036 09	1.777 66	334 20	3.820	20.878 94	2.971
160	Santa Cristina de Valmadrigal...	10.680 26	1.639 79	12.320 05	566	134	1.870	14.894 05	2.082
161	Santa Elena de Jamuz...	9.456 37	1.941 30	11.398 67	2.448	539 20	3.668	18.051 67	2.557
162	Santa María de la Isla...	7.828 51	1.771 59	9.600 10	225	66 50	1.672	11.563 80	1.628
163	Santa María del Páramo...	3.008 89	480 89	3.417 78	1.085	1.866	3.600	9.498	1.346
164	Santa María de Ordás...	6.823 91	514 45	7.188 39	130 34	190 50	2.120	4.579 23	1.357
165	Santa Marina del Rey...	19.056 83	2.381 74	22.038 57	1.540 70	401 50	4.048	28.028 77	3.971
166	Santas Martas...	22.376 05	2.274 86	24.650 41	980	402	3.296	24.428 41	4.169
167	Santiago Millas...	9.935 17	1.259 06	11.194 28	938	189 50	3.766	16.087 73	2.279
168	Santovenia de la Valdoncina...	7.812 93	1.680 86	9.493 79	225	70	2.184	11.972 79	1.696
169	Sariego...	6.566 74	1.419 41	7.986 15	357	306	2.084	10.773 15	1.521
170	Sobrado...	4.737 52	841 98	5.379 50	400 40	85	2.358	8.209 90	1.182
171	Soto de la Vega...	18.005 48	8.948 42	26.853 90	906	835	4.758	33.452 90	4.739
172	Soto y Amia...	10.151 17	1.047 06	11.198 24	778 34	418 50	4.168	16.563 07	2.347
173	Toral de los Guzmanes...	8.818	2.872	11.790	579 20	378	1.628	14.376 20	2.037
174	Toreno...	10.923 18	751 86	11.675 04	1.132 45	510	5.198	18.515 49	2.623
175	Trabacelo...	5.147 74	1.650 61	6.798 35	726	59	4.352	11.925 55	1.651
176	Truchas...	18.804 17	267 88	18.872 03	390	175 50	5.496	24.433 38	3.532
177	Turcia...	12.647 21	2.837 43	15.584 64	1.018	533 70	3.368	20.504 34	2.405
178	Urdiales del Páramo...	4.313 44	1.279 65	5.593 09	434		2.192	8.219 09	1.164
179	Valdefranco...	18.787 93	675 94	19.463 92	1.147	185	4.170	24.965 02	3.537
180	Valdefuentes del Páramo...	2.949 02	1.585 98	4.545	380	392	1.010	6.267	888
181	Valdaluque...	6.900		6.900	303 98	324 40	2.140	4.668 38	1.370
182	Valdemora...	5.121 17	707 86	5.829 08	173 25	14	638	6.654 28	943
183	Valdepiélagos...	6.388 75	401 80	6.790 55	274 58	89	1.945	9.099 13	1.289
184	Valdepolo...	20.783 41	890 47	21.623 88	568 97	194	3.442	25.828 85	3.659
185	Valderas...	21.987 53	7.183 58	29.171 11	7.985	2.763 68	11.886	51.805 99	7.340
186	Valderrey...	14.895 10	2.322 32	17.217 42	1.362 57	49 50	4.308	23.085 49	3.254
187	Valderrueda...	11.383 39	598 89	11.982 28	387	937	3.028	16.394 28	2.323
188	Valdesamario...	3.312 67	166 50	3.479 17	180 08	144 50	1.754	5.557 95	787
189	Val de San Lorenzo...	8.216 54	2.842 77	11.059 31	1.125 78	346	3.486	16.011 08	2.268
190	Valdeteja...	1.682 62	77 10	1.760 72	130 21	14	710	2.812 93	371
191	Valdeviñbre...	13.811 16	3.095 07	16.906 23	1.694	511 60	4.214	23.325 83	3.805
192	Valencia de Don Juan...	12.053 89	5.081 69	17.135 58	4.378 16	5.034 60	7.000	33.550 34	4.753
193	Valverde del Camino...	10.199 03	624 78	10.814 81	1.346	298	3.762	16.100 81	2.281
194	Valverde Enrique...	4.275 32	804 54	5.079 86	506 02	54	792	6.431 88	911
195	Vallecillo...	5.434 36	397 31	5.771 67	487 34	68	958	7.273 01	1.031
196	Vaqueros...	2.772 04	114 37	2.886 41	123 90	130 10	1.824	4.984 41	703
197	Vega de Espinaredra...	6.651 46	1.160 43	7.011 89	1.030		2.868	11.294 89	1.600
198	Vega de Infanzones...	7.718 92	1.518 22	9.236 44	255	242	2.196	11.929 44	1.690
199	Vega de Valcarlos...	6.692 99	3.240 81	9.933 80	1.460	320	7.000	18.713 80	2.651
200	Vegamán...	5.663 45	210 04	5.873 49	327 88	381	2.572	9.154 37	1.297
201	Vegaquemada...	9.526 66	1.839 47	11.366 13	270	461 16	3.152	15.219 29	2.160
202	Vegarrienza...	9.485 99	32 81	9.518 80	213 15	175	3.004	12.910 95	1.639
203	Vegas del Condado...	22.218 20	1.664 60	23.802 85	1.126 67	791 84	5.900	31.721 36	4.494
204	Villablino de Lacedana...	12.483 15	476 68	12.968 84	1.509	1.801	5.968	22.246 84	3.152
205	Villabraz...	8.579 39	1.326 09	9.905 48	310 10	32	1.202	11.419 58	1.622
206	Villacé...	4.073 78	3.756 18	7.829 96	399	568 15	1.368	10.163 11	1.440
207	Villadaugas...	5.719 06	384 95	6.103 91	505	48	2.032	8.688 01	1.231
208	Villadecanes...	6.826 50	3.650	10.479 50	1.219	688	5.042	17.408 50	2.466
209	Villademor de la Vega...	7.219 99	1.565 61	8.785 60	480	151 20	1.738	11.164 80	1.582
210	Villafra...	4.840 92	3.554 47	8.395 39	403 37	57	1.226	10.061 78	1.428
211	Villafraica del Bierzo...	11.628 39	3.781 29	15.409 68	7.628	7.568 51	14.014	44.620 19	6.322
212	Villagaton...	9.464 84	332 93	9.797 77	470 93	292	4.632	15.192 70	2.152
213	Villanorlate...	6.726 20	1.789 41	8.515 64	378 18	343 69	868	10.105 51	1.432
214	Villanovales...	6.402 18	2.005 46	8.307 64	292 43	126 50	1.482	11.188 57	1.585
215	Villamañán...	8.468 76	1.564 19	10.022 95	4.750	1.701	5.890	22.273 95	3.168
216	Villamartin de Don Sancho...	4.998 10	608 92	5.607 02	259 99	154	910	6.925 11	981
217	Villamejil...	7.398 27	428 58	7.826 85	1.317	32 50	2.664	11.598 35	1.677
218	Villamizar...	16.729 60	995 32	17.725 92	1.178	190	2.780	21.873 92	3.096
219	Villamol...	10.771 56	1.315 56	12.087 11	338	71	1.432	13.928 11	1.973
220	Villamontan...	9.140 98	8.634 42	12.775 40	372	156 50	3.064	16.367 90	2.319
221	Villamorciel...	8.015 48	810 01	8.325 49	335	28	1.180	9.308 49	1.398
222	Villanueva de las Manzanas...	10.267 08	1.891 14	11.888 22	259 75	1.830 32	1.944	15.422 29	2.185
223	Villapucija...	7.946 73	1.105 01	9.050 74	1.124 38	480	1.942	12.597 12	1.785
224	Villiquilambre...	16.439 53	1.142 78	17.582 31	865 73	739 82	3.448	23.575 66	3.198
225	Villarejo de Orvigo...	23.788 57	1.658 74	25.447 31	1.135 53	2.036 82	4.640	33.269 66	4.712
226	Villares de Orvigo...	18.002 37	1.711 70	19.894 07	1.038	405 60	3.048	24.295 67	3.442
227	Villasabariego...	18.706 82	3.897 74	22.604 56	832 17	668 82	3.354	27.457 55	3.890
228	Villaseño...	11.822 52	2.211 58	13.834 10	291 73	227 50	2.244	16.597 33	2.352
229	Villaturiel...	15.355 89	3.533 69	18.889 58	3.010	163	3.620	25.422 58	3.630
230	Villaverde de Arcajos...	2.617 32	608 54	3.225 86	67	50	702	4.044 86	573
231	Villayandra...	8.252 23	319 02	8.571 25	252	801	2.686	12.510 25	1.772
232	Villazala...	8.201 44	1.115 65	9.317 09	735 61	279	2.448	12.779 79	1.811
233	Villazanzo...	15.121 67	1.419 46	16.441 13	1.072 75	335 50	3.824	21.473 88	3.042
234	Zotes del Páramo...	8.374 30	1.543 76	9.918 06	315 02	106	2.030	12.399 08	1.757

Total..... 2.238.064 03 351.865 57 2.584.433 80 322.100 38 238.571 79 921.455 60 4.064.561 87 575.846 62

León a 24 de Octubre de 1902.—El Presidente, Felio Argüello.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1902

Precios que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de estaciudad han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reduccion al sistema metrico en su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Racion de pan de 65 decagramos, Racion de cebada de cuatro kilogramos, etc.

Los cuales se hacen publicos por medio de este periodico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demas disposiciones posteriores vigentes.

Leida 8 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Cesáreo Duesán Ureña.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribucion Industrial y de Comercio

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1898 para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, la Administracion de Contribuciones convoca a todos los señores que ejerzan industrias agrimiables para la reunion de los mismos en el local de esta oficina, en los dias y horas que se expresarán, con el objeto de proceder a la eleccion de estudios y clasificadores para el reparto de cuotas que les corresponde.

Son industrias agrimiables todas las comprendidas en la tarifa 1.ª y 4.ª, y las que en las tarifas 2.ª y 3.ª están marcadas con la letra A. Para las que no comprendan un número de industriales mayor de 10, necesitarán antes solicitar por unanimidad ó por mayoria, de esta Administracion, su agrimiaci6n, precisamente en este mes y en el papel correspondiente.

La designacion de señores sindicos de cada gremio se ajustará, según el Reglamento, a la siguiente escala: uno para los que cuenten menos de 15 agrimiados, y tres para los que excedan de ese número. La designacion de señores clasificadores, se hará conforme a esta escala: tres, cuando los agrimiados

sean por lo menos 12 y no excedan de 50; seis, desde 50 a 100; nueve, desde 100 a 500, y de este número en adelante, cualquiera que sea su límite, se designarán 12.

Para desempeñar el cargo de Sindico ó Clasificador, será condicion precisa hallarse al corriente en el pago de la contribucion, cuyo extremo justificaran con la exhibicion del recibo del último trimestre, sin cuyo requisito se designará otro.

Los señores industriales, que según los datos de la matricula actual deberán constituir el gremio, y a quienes especialmente se convoca, son los siguientes:

- Venta de tejidos al por menor, el dia 17 de Noviembre, a las diez de la mañana. Id. de ultramarinos id... el 18 de id. id. de id. Id. de comestibles, el 18 de id., a las once de id. Taberneros, el 19 de id., a las diez de id. Casas de huéspedes (clase 12), el 19 de id., a las once de id. Abogados, el 19 de id., a las doce de id. Barberos (clase 7.ª) el 20 de id., a las diez de id. Carpinteros, el 20 de id., a las once de id. Panaderos con horno, el 20 de id., a las doce de id. Sastres sin genero, el 20 de id., a la una de la tarde. Leida 10 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. O. de la Vega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, no han remitido a esta Administracion, según previene el Real decreto de 14 de Julio de 1897, la certificaci6n relativa a los ingresos obtenidos por los conceptos de «Renta de Propios» y «Arbitrios de Pesos y Medidas» durante el tercer trimestre del corriente año, cuyo documento les fué reclamado por circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al dia 8 de Octubre último.

El incumplimiento de este servicio revela, por parte de dichas autoridades, una negligencia y apatía inexcusables, previniéndolas, en su consecuencia, que si en el improrrogable plazo de diez dias no remiten las certificaciones de referencia, propondré al Sr. Belegado la imposición de la multa que determina el Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial en armonia con la ley Municipal, y con la cual quedan comprometidos.

Leida 6 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Manuel Diaz de Liado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Ayuntamientos en descubierta:

- Algadefe Alvarez Ardón Barjas Becavides Benusa Bercianos del Camino

- Bercianos del Páramo Boñar Boresnes Bustillo del Páramo Cabreros del Río Cabrilletes Cacabelos Calzada Campo de la Lomba Campo de Villavidel Campoharaya Candín Carrizo Carroceta Castillo de Cabrera Castillo de la Valduerna Castroalbón Castrofuerte Castromudarra Cea Cebanico Cebrones del Río Cimanes de la Vega Cimanes del Tejar Cistierna Congosto Corvillo de los Oteros Cubillas de Rueda Chozas de Abejo Escudedo Escobar de Campos Fabero Folgoso Fresno Fresno de la Vega Fuentes de Carbajal Gordonsillo Grajal de Campos Guadalupe de los Oteros Hospital de Orvigo Joara La Antigua La Bañeza La Ercina Laguna Salga Lascara La Pola de Gordón La Vecilla La Vega de Almanza León Lillo Los Barrios de Luna Los Barrios de Salas Lucillo Llamas de la Ribera Magaz Mansilla Mayor Maraña Matallana Murias de Paredes Oseja de Sajambre Palacios del Sil Páramo del Sil Pobladura de Palayo Garcia Prado Prinosca del Bierzo Quintana del Marco Quintana del Castillo Quintanilla de Somoza Rabanal del Camino Rededo de Valdetejar Reyero Riego de la Vega Riello Riococo de Tapia Roperuelos del Páramo Sahagún Sariego San Cristóbal de la Palantera San Emiliaco San Esteban de Nogales San Esteban de Valdeusa San Justo de la Vega San Millán de los Caballeros San Pedro de Bercianos Santa Coloma de Curueño Santa Coloma de Somoza Santa Elena de Jamuz Santa María de la Isla Santiago Millas Santovenia de la Valdovina

- Sobrado Toral de los Guzmanes Trabadelo Turcia Valdemora Valdepiélago Valdepolo Valdesamario Valdateja Valdevimbre Valverde Enrique Valle de Finolledo Vegamián Vega de Espinareda Vega de Infanzones Vega de Valcarlos Vegas del Condado Villabizío de Lacedana Villacé Villagatón Villenizar Villimón Villamontán Villanueva de las Manzanas Villaguilambre Villares de Orvigo Villaseán Villaverde de Arcayos Zotes del Páramo

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Santiago Millas

No habiendo surtido efecto el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de esta Ayuntamiento para 1903, tendrá lugar, por tanto, en la casa consistorial del mismo el dia 16 del corriente mes, desde las trece a las quince, y ante una Comision de la Corporacion, el arriendo con la facultad de exclusividad en las ventas al por menor de los vinos, aguardientes y alcoholes, carnes frescas y saladas que se degüallen, llamadas de matanza, que se consuman dentro del Municipio en el año 1903.

El arriendo tendrá lugar por pujae a la llana y por conceptos, bajo los tipos de 1.300 pesetas los vinos y alcoholes, 200 pesetas las carnes frescas, y 2.000 pesetas las que se degüallen para la matanza, consiguiendo todo postor el 2 por 100 de fianza.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el dia 23 del mismo, rectificando los precios de venta en dos céntimos a mayores por cada unidad; y si tampoco surtiese efecto ésta, se celebrará la tercera y última el dia 30 de igual mes, admitiéndose posturas por los dos tercios partes.

Santiago Millas 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ceytano Fernández.

Alcaldia constitucional de León

En poder de D. Luis Alonso, de esta vecindad, se halla recogido, desde el dia 2 del corriente, un pollino entero, de poca alzada, cardino, con aparejo, estribos y cabeza blanca, que se hallaba extraviado en las Eras de la Granja.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de su dueño.

Leida 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicasio de Guisasaola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Octubre de 1902

Población de hecho, según censo, 15.199 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 10 años		De 20 á 30 años		De 40 á 50 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....			1												1	2
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caguezia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coquechucho.....																	
Difteria y crup.....																	
Gripe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....					1		1		1						2	2	4
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....			1		1		1		1						2	2	4
Sifilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....									1		1				2		2
Meningitis simple.....			1												1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....			1		1		1		1		1				3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....									1		1				2	1	3
Bronquitis aguda.....															1		1
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....			1		1		1		1		1				3	2	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....															3	3	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).....											1				1		1
Diarrea y enteritis.....	1	1	1	1											2	2	4
Diarrea en menores de dos años.....			2												3		3
Hernias, obstrucciones intestinales.....															1		1
Cirrosis del hígado.....											1				1		1
Nefritis y mal de Bright.....											1				2	1	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....															1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, nefritis puerperal).....																	
Otras accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suplicios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	1
TOTALES POR SEXOS.....	1	2	8	5	1	4	5	1	2	2	11	10			28	24	52
TOTALES POR EDADES.....	4		13		5		5		4		21				52		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
29	30	2	7	58	2	2	1	1	6	52

León 5 de Noviembre de 1902.— Nicasio de Guisasa.

*Alcalde constitucional de
Garrafe*

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, en la primera y segunda subasta á venta libre, celebradas por esta Corporación municipal, de los derechos de consumos, sobre las especies vendibles de vinos

y aguardientes del país, carnes frescas y saladas de todas clases, aceite y lucillo, la ya expresada Corporación, mediante tenerlo así dispuesto en Junta municipal, acordó celebrar una nueva subasta de los derechos de consumos sobre las especies ya indicadas por el medio de venta exclusiva al por menor, con arreglo

á las bases contenidas en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen verle; dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 16 del actual, y hora de las dos de la tarde.

Si esta subasta no diere tampoco resultado, se anuncia una segunda

para el día 28 del mismo, en dicho local y hora designada, bajo las mismas condiciones, advirtiéndose que en esta segunda subasta se rectifican los precios de venta.

Garrafe 6 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Juan A. Flecha.

Alcaldía constitucional de Alcadefe

Acordado por esta Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a la exclusiva de los líquidos, carnes y así como medio para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal para el año de 1903, el día 14 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la primera subasta bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 21 del actual, á igual hora; y si en ésta no se verificara el remate, se celebrará la tercera y última el día 28 del mismo, en el sitio y horas mencionados.

Alcadefe 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emeterio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Prado

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 8 del actual, el arriendo á venta libre de las especies consignadas en la tarifa que al efecto se ha formado, se señala para la primera subasta el día 15 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de este distrito, bajo el tipo de 2.813 pesetas 50 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados, además el 3 por 100 de cobranza y conducción; en cuyo día se admitirán posturas que cubran la indicada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado alguno aceptable, se señala desde luego para la segunda el día 22 del mismo mes, á iguales horas y con las mismas condiciones que en la primera, en cuyo día se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la subasta, y que para tomar parte en ésta, como en la primera, tendrá el licitador que consignar en la Depositaria municipal el 3 por 100 de la subasta.

Prado 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Don Javier Bello Pacios, Alcalde constitucional de Carnedo.

Hago saber: Que en el día 15 del actual, y horas de las nueve á las doce de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes frescas de este término municipal, para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables, incluso el recargo municipal, es el de 3.440 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que auto-

riza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo siempre inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 298 del reglamento citado.

Que si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 23 del actual con el aumento de venta marcado al efecto en las especies que se arriendan, y que si en la segunda no hubiese tampoco proposición alguna admisible, se celebrará la tercera y última el día 1.º del próximo Diciembre, pudiendo en ésta hacerse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, todo con arreglo al pliego de condiciones respectivo.

Carnedo 7 de Noviembre de 1902.—Javier Bello.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas que se dan á la venta dentro de este Municipio y año próximo de 1903, se arriendan en pública subasta y en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del corriente, desde las diez á las doce, y si en ese día no tuviese efecto, se anuncia otra segunda y última subasta para el día 23 del mismo, en el mismo punto y horas que la primera, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Valdesamario 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde Julian Diez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre del consumo de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes y carnes en fresco que se destinan á la venta en el próximo año de 1903, se anuncia el primer remate para el día 16 del corriente, de una á tres de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si en dicho día no hubiera licitadores, se anuncia una segunda subasta para el 23 del corriente, á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Se advierte que para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber conseguido previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el arriendo.

También se hace saber se hallan terminados y expuestos al público durante el plazo de ocho días el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, para

oir reclamaciones; pasado aquél no serán atendidas.

Murias de Paredes 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de urbana y el repartimiento de rústica, por término de ocho días, formados dichos documentos para el año de 1903, pudiendo ser examinados por cuantas personas lo deseen en el tiempo fijado y formular contra los mismos las reclamaciones que juzgan justas á su derecho; pasados que sean dichos días no serán atendidas las que se presenten.

Carrocera 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El día 12 del corriente, y hora de las doce á las dos, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de subasta que en el mismo consta.

Si en la primera subasta no se presentasen licitaciones que sean admisibles, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, á iguales horas y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Pajares de los Oteros á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leoncio González Diaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Los repartimientos por territorial y urbana para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante los cuales puedan producir los contribuyentes las reclamaciones de su derecho, en cuanto á la aplicación del tanto por 100 en que ha salido gravada la riqueza imponible, ó otro error involuntario.

También se halla expuesta al público en la misma oficina la matrícula industrial y de comercio para el citado año y por el término de diez días hábiles.

Oseja de Sajambre 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Piñón.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, después que tenga lugar la inspección del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 5 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Los días 20, 21 y 22 tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos de este Municipio del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; el primero de dichos días en el pueblo de Arenillas, segundo Galleguillos, y tercero San Pedro.

Los que no lo verifiquen en los días citados, pueden hacerlo hasta el último día del mes, sin recargo alguno; pasado éste se procederá por la vía de apremio según manda la instrucción vigente.

Galleguillos á 4 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Paulino Torbado.

Don Fausto Garrido Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día 16 del corriente mes de Noviembre, y hora de las nueve de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la casa consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el próximo año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los recargos correspondientes autorizados, se eleva á 1.778,83 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, será la de un 2 por 100 sobre la cantidad tipo mínimo de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del tipo que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidas en los grupos que se arriendan, serán los que han sido señalados y debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados, y que constan en el respectivo pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

Debiendo advertir que si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 23 del propio mes; y si en esta tampoco hubiere, se procederá á una tercera y última el día 30 del mismo.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario conforme á lo preceptuado en los art. 294 y siguientes de la ley de 11 de Noviembre de 1898.

Valverde del Camino 8 de Noviembre de 1902.—Fausto Garrido.—P. S. M. Daniel Garrido.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según me participa el vecino de este pueblo Dionisio Chamorro, desahucio de su casa su hijo Magín Chamorro Ferrero el día 27 de Octubre último, sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero. Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Señas del Magín

Edad 18 años, estatura 1,560 metros, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares; tiene granos en la cara, barba nascente; viste pantalón de tela, blusa de idem con rayas blancas, zapatos borregueros buenos, boina azul, vieja.

Bercianos del Páramo á 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Castiello.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En la noche del 3 del actual, y en el punto llamado "Páceros de Garrafes", ha sido agregada á otras reses de esta capital, y á su regreso de la feria de los Santos, una novilla roja, como de año y medio de edad; la que por orden de esta Alcaldía se halla recogida en esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegacervera 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1903, como también el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el mismo año; á fin de que en el indicado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndose que estas no pueden ser otras más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Peranzanes 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han sido fijadas, y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Mansilla de las Mulas 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Coruñón

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 3.027 pesetas 89 céntimos que resulta en el presupuesto municipal formado para el año próximo de 1903.

Durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**

de la provincia, los vecinos ó contribuyentes pueden interponer las reclamaciones que á su derecho consideren convenientes.

Coruñón 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1903, como asimismo el repartimiento de contribución territorial y pecuaria para el mismo año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado este plazo no serán atendidas. También se halla formada y expuesta al público por término de quince días la matrícula industrial para dicho 1903, á fin de que puedan examinarla y formular reclamaciones cuantas personas lo crean conveniente.

Villagatón 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villaguijada

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean justas.

Villaguijada 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Escobar de Campos 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gugo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895 á 1898, 1898 á 97, primer semestre de 1899 á 1900, y años de 1900 y 1901. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlas y formular sus reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Balboa 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Gómez

JUZGADOS

El Lic. D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por defunción de D.^a Rita Martínez Alonso, vecina que fué de Benavides de Orvigo, que en este Juzgado se sigue á testimonio del infrascrito

Escribano, se dictó la providencia que dice:

Providencia.—Juez, Sr. García Alonso.—Astorga veintiseis de Mayo de mil novecientos dos. Por presentado este escrito con la certificación de defunción y copia de testimonio de la causante D.^a Rita Martínez Alonso, se tiene por parte en el expediente, en concepto de testamentario, á D. Manuel Rubio Olivera, vecino de Benavides de Orvigo, y de conformidad con lo solicitado por el mismo y lo dispuesto en el art. mil setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ponen de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, por término de ocho días, las presentes operaciones divisorias, formalizadas por defunción de la D.^a Rita, haciéndose saber á todos los interesados en las mismas, para que dentro de dicho término expongan lo que tengan por conveniente; en la inteligencia, que de no hacer oposición serán aprobadas, librándose, en cuanto á los ausentes, correspondientes exhortos, á los Juzgados de primera instancia Decano de Valladolid, Cartagena y Ocaña, los cuales serán entregados para su cumplimiento y devolución al recurrente. Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, Doy fe.—García.—Ante mí, Juan Fernández Iglesias.

Siendo uno de los interesados en las expresadas operaciones D. Angel Pollán Santos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, se acordó en providencia del día de ayer, que mediante diligencia se le parajero del interesado en la presente testamentaria el citado D. Angel, se notificase en cuanto al mismo la providencia inserta por medio de edictos que se fijarán en el local de este Juzgado, sitio público y de consumo de Benavides, y se inserte uno en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia á los efectos legales.

Y á los fines acordados se expide el presente en Astorga á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Victor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.^a de Castro Fernández, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del referendado, se sigue causa criminal, de oficio, sobre robo cometido en la noche del 29 al 30 de Octubre último, de un macho de seis á seis y media cuartas de alzada, de once años de edad, pelo negro, con varios lunares blancos; llevaba dos mantas; una forrada de paño; que se destinaba para sudadero, y otra más pequeña, acastillada, un tapabocas pequeño, de color, y un ceñidor; dicho macho es de la pertenencia de Ruperto Esteban Baranda, de Cevico-Nabero.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, y de mi parte los ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca de los objetos arriba indicados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Baltanás á 3 de Noviembre de 1902.—Pedro M.^a de Castro.—P. M. de S. S.^a, Pablo Llanos.

Don José Caravera Alboso, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Principo, núm. 3, y Juez Instructor del expediente instruido al recluta del citado Regimiento Antolin Valderrey Travesi por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antolin Valderrey Travesi, natural de Robledo, provincia de León, hijo de Teodoro y de Isabel, de 21 años de edad, de oficio labrador, y de 1,840 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLLETIN OFICIAL** de esa provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad de Oviedo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antolin Valderrey Travesi, y en caso de ser habido, lo remitan, en caso de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo á 29 de Octubre de 1902.—José Caravera.

Don Juan Chacón y Pademonte, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente del Distrito militar de Galicia, y combrado por el Excmo. Sr. Capitán General para instruir causa al soldado que fué de Caballería, hoy en situación de primera reserva, y afecto al Regimiento Caballería de Madrid, núm. 1, Venancio Rojo Barjón, por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Venancio Rojo Barjón, hijo de Donato y de Pascuala, natural de Sabero, provincia de León, Juzgado de Riaño, avechudado en Bilbao, nació en 20 de Septiembre de 1879 de oficio jornalero, su estatura 1,604 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, núm. 30, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el citado delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 30 de Octubre de 1902.—Juan Chacón.